

RC-00289-JP-2025

Luis Beltrán, 27 de marzo de 2026.

Proveyendo presentacion nro.RC-00289-JP-2025-E0015:

Téngase presente lo manifestado por la Sra. A.B. y atento a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la persona denunciante e hijos, es que;

RESUELVO:

I.-) PRORROGAR E INTIMAR las medidas protectorias dispuestas oportunamente, ordenando:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. Y.E.I. hacia la Sra. A.C.B. (Art. 148, inc. c) CPF).

2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. Y.E.I. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. A.C.B. (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 60 DÍAS (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

3.-) Atento a los hechos de violencia denunciado, INTIMASE al Sr. Y.E.I. a cumplir con las medidas protectorias vigentes de autos las cuales fueron dispuestas en fecha 14/08/2025 y notificadas conforme constancias de autos a saber: - PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN del Sr. Y.E.I. hacia la Sra. A.C.B., entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben

abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. (Art. 148 inc. d.-) CPF).

-PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS por parte del Sr. Y.E.I. hacia sus hijos, los adolescentes Y.A.E., Y.A.Y. y la niña Y.A.M. o exponerlos a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los adolescente y la niña, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiéndose estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de los adolescente y la niña, perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarlos solos en la vía pública sin el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad del niño. (Art. 148 inc. d) CPF).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Juan B. Justo 767 de Río Colorado, Defensoría de Pobres y Ausentes de Río Colorado Teléfono: 02931-430283 interno 130; o Mail: defriocol@jusrionegro.gov.ar., conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

Facultase al Dr. Grill para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Sin perjuicio, de lo dispuesto supra, estese a la intervención de SENAF y Área de Género Municipal quienes en oportunidad acompañaron informes en fecha 03/12/2025 y 16/09/2025 respectivamente.

Hágase saber que ordenada la intervención puede concurrir al Organismo a los fines expuestos.

Atento al estado de autos, **líbrese oficio a la Comisaría de la Familia de Río Colorado**, con el objeto de que proceda a constatar las personas que actualmente residen en la vivienda de la Sra. A.C.B., DNI 9., domiciliada en 1.M.N. de la localidad de R.C., teléfono: 2931-428030.

En tal sentido se le requiere que en caso de encontrarse en el inmueble el Sr. Y.E.I., DNI 9. tenga a bien dar aviso con CARÁCTER URGENTE a la Fiscalía Descentralizada de Río Colorado (por incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP), en razón de existir en vigencia una manda judicial de: EXCLUSIÓN DEL HOGAR FAMILIAR del Sr. Y.E.I., de la vivienda sito en calle 1.M.N. de la localidad de R.C., dispuesta por éste Tribunal en fecha 14/08/25. Cúmplase por secretaría.

Proveyendo presentación nro.RC-00289-JP-2025-E0016:

A lo peticionado, **INTÍMESE** a la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia Sra, Cullumilla Silbana y a la Delegada de SENAF Valle Medio Lic. Clara Houriet, para que en el plazo perentorio e improrrogable de **5 DÍAS** de notificadas den efectivo cumplimiento con lo dispuesto oportunamente en fecha 10/02/2026.

Todo ello, bajo apercibimiento de lo previsto por el Art.98 CPF imponiéndosele una medida pecuniaria la que será dirigida al funcionario/a responsable del retardo de denunciarla por el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público.

NOTIFÍQUESE a las funcionarias a cargo de manera personal con habilitación de día de hora.

Asimismo para el caso de no dar cumplimiento con la manda judicial por parte de las funcionarias citadas, y acreditado que sea tal circunstancia, impóngasele a las mismas

una multa económica que se fija en este acto en la suma de \$50.000.- (Pesos Cincuenta Mil) conforme lo prevé el Art. 98 CPF, ello en razón de la naturaleza del presente proceso y la urgencia del caso.

NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL.

A los fines de su confección y diligenciamiento de lo dispuesto supra, facultase a la Defensora de Menores.

Con todo, **se autoriza** a la requirente a extraer las presentaciones necesarias para acreditar el incumplimiento de la manda judicial y en caso de considerarlo realizar la denuncia por ante la FISCALIA que considere pertinente.

Asimismo, una vez adquirida la firmeza, podrá liquidarse y ejecutarse las sumas de dinero impuestas en carácter de condenaciones conminatorias al funcionario responsable del incumplimiento, conforme temperamento sostenido por el Máximo Tribunal Provincial en sentencia 176- 19/12/14, ocurriendo ante proceso autónomo, ello en atención a las características y naturaleza jurídica del expediente de marras.-

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta